

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución N°472 de 2017 modificado por la Resolución N°1257 de 2021, y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°316 del 19 de abril de 2023, se otorga una concesión para reúso de agua residual a la sociedad RICASOLI S.A.S., proyecto SOHO BEACH Etapa I, Municipio de Tubará.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 1 de agosto de 2023, al proyecto SOHO BEACH Etapa I, Municipio de Tubará, emitiendo así el informe técnico No.709 del 17 de octubre de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO NO.709 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto Soho Beach se encuentra operando únicamente con 3 apartamentos. No se encuentra realizando descargas de aguas residuales debido a que el sistema de tratamiento aún no ha alcanzado su capacidad para realizar descarga.

CUMPLIMIENTO

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 316 de 2023.

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución 316 del 19 de abril de 2023	Dar estricto cumplimiento al Plan de Monitoreo y Seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, así como las medidas preventivas para evitar los riesgos potenciales identificados.	Sí cumple; cabe destacar que actualmente no está realizando riego, ya que el sistema de tratamiento no ha alcanzado su capacidad para reusar aguas residuales.
	Caracterizar semestralmente las ARDt reusadas, monitoreando los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 5 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, los cuales son: Conductividad, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales, Cianuro Libre, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Mercurio, Sodio, Antimonio, Cloro Total Residual y Nitratos. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben	No aplica hasta la fecha; cabe destacar que actualmente no está realizando riego, ya que el sistema de tratamiento no ha alcanzado su capacidad para reusar aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

	<p>ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. a. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>	
	<p>Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas para reuso en riego de zonas verdes.</p>	<p>Sí cumple, ya que el sistema de tratamiento está funcionando de manera adecuada; sin embargo, no se está reusando ARDt ya que el sistema de tratamiento no ha alcanzado su capacidad para reuso.</p>
	<p>En caso de generarse una contingencia, deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.</p>	<p>Sí cumple, ya que no se han presentado contingencias.</p>
	<p>Cuando se generen cambios en la actividad generadora de Aguas Residuales Domesticas Tratadas para reuso debe solicitar la modificación del instrumento ambiental.</p>	<p>Sí cumple, ya que no se han generado cambios en la actividad generadora de ARDt.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado al proyecto SOHO BEACH se observó que se encuentra en funcionamiento únicamente con 3 apartamentos. No se observaron descargas de aguas residuales y tampoco riego de zonas verdes, ya que el sistema de tratamiento no alcanza su capacidad para descarga.

La persona quien atendió la visita informó que el riego de zonas de manglar la efectúan 2 veces por semana (agua del acueducto).

Se observaron tuberías para evacuación de aguas lluvia en la parte colindante con el área de manglar.

No se percibieron olores ofensivos ni encharcamientos de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El ecosistema de manglar se encuentra en buen estado, se identificaron especies de mangle zaragoza y mangle negro.

No se observaron descargas de aguas residuales hacia la Ciénaga de Puerto Caimán.

CONCLUSIONES.

La sociedad RICASOLI S.A.S., se encuentra operando el proyecto SOHO BEACH; sin embargo, únicamente con 3 apartamentos, por lo cual las aguas residuales domésticas generadas y conducidas hacia el sistema de tratamiento, no han alcanzado la capacidad suficiente del sistema para realizar el reúso en el riego de zonas verdes y/o áreas de manglar.

La sociedad RICASOLI S.A.S., se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución 316 del 19 de abril de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión para reúso de agua residual a la sociedad RICASOLI S.A.S., proyecto SOHO BEACH Etapa I, Municipio de Tubará (ver Tabla 3).”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°709 del 17 de octubre de 2023, se concluye que la sociedad RICASOLI S.A.S. con NIT:900.400.407-5 debe continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución N°316 del 19 de abril de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión para reúso de agua residual a la sociedad RICASOLI S.A.S., proyecto SOHO BEACH Etapa I, Municipio de Tubará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de RICASOLI S.A.S con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, así las cosas, esta Autoridad Ambiental establecerá la obligación a la sociedad en mención de informar a esta Corporación una vez inicie el reúso de ARD tratadas para el riego de zonas verdes y áreas de manglar, en el área de influencia del proyecto SOHO BEACH.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RICASOLI S.A.S, continuar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución N°316 del 19 de abril de 2023, por medio de la cual se otorga una concesión para reúso de agua residual mediante el proyecto SOHO BEACH Etapa I, Municipio de Tubará.

SEGUNDO: La sociedad RICASOLI S.A.S. con NIT: 900.400.407-5, deberá informar a esta Corporación una vez inicie el reúso de ARD tratadas para el riego de zonas verdes y áreas de manglar, en el área de influencia del proyecto SOHO BEACH.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad RICASOLI S.A.S. con NIT: 900.400.407-5, por medio de su representante Legal el señor ALFONSO BERNARDO GARCE o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico planeacion@habitatpci.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°709 de 2023: expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

836

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S. CON NIT: 900.400.407-5, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA (E)
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

C. T: 709 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de dirección*
APROBÓ: *Bleydy Margarita Coll – Subdirector de Gestión Ambiental (E)*